



Rad. 76-111-40-03-001-2022-00343-00

CONSTANCIASECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa, una vez vencido el traslado a la liquidación adicional del crédito pasa para su aprobación, se allega escrito de terminación por parte del aquí demandado por pago total de la obligación. Queda para proveer. Buga Valle, abril 18 de 2024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

EJECUTIVO/C.S.

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA CUBILLOS DIAZ/C.C.No.16.240.713

DEMANDADO: HERNANDO MONTALVO/CC.No.14.885.079

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00343-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0927

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, Dos (02) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

Una vez surtido el traslado de la Liquidación adicional del crédito aportada por la parte actora, y encontrándose ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

Se allega escrito al correo institucional del Despacho, por el aquí demandado Hernando Montalvo, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con los dineros descontados y el valor de la liquidación de crédito aprobada se dé la terminación, como quiera que demandante presentó una liquidación adicional la cual arroja un saldo a favor de la parte actora por **\$1.751.300,18** más las **costas por valor de \$391.600**, para un valor total de **\$2.142.900,18**, y una vez verificado en la plataforma del Banco Agrario De Colombia, se encuentra a disposición de este despacho por cuenta de este proceso la suma de **\$4.479.940**, quedando a favor de la parte demandada un valor por **\$2.337.039,82**, se da por terminado de conformidad con lo consagrado en artículo 461 del Código General del Proceso, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- APROBAR la liquidación adicional del Crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, no habiéndose recibido objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho.

2º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON** sentencia adelantado por, JUAN BAUTISTA CUBILLOS DIAZ identificado con C.C.No.16.240.713, contra el demandado, HERNANDO MONTALVO, identificado con CC. No. 14.885.079, por pago total de la obligación.

3º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:



- Levantar la medida de embargo respecto de la 5ta parte que excede del salario mínimo devengado por el demandado **HERNANDO MONTALVO, identificado con CC. No. 14.885.079. Comuníquese** al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE BUGA**, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 1441 del 07 de octubre del 2022.

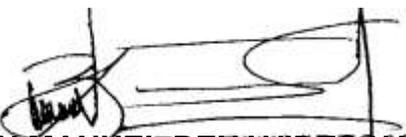
4º.- ORDENAR la entrega a favor del ejecutante **JUAN BAUTISTA CUBILLOS DIAZ identificado con C.C.No.16.240.713**, la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS CON 18/100 MCTE \$2.142.900,18**, para cubrir la totalidad de la obligación. Y a favor del demandado el resto de dinero que haya a su favor que hasta la fecha con lo descontado es por valor de **\$2.337.039,82**.

5º.- Sin lugar a ordenar el desglose de documentos considerando que la demanda fue presentada digitalmente; no obstante, se advierte que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación contenida en el título valor objeto de recaudo, tal y como se especificó en el num. 1º de la parte resolutive de este auto, debiendo la parte ejecutante, si aún no lo hubiere hecho, devolver al ejecutado dicho documento en los precisos términos del artículo 624 del Código de Comercio.

6º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAE

Elaboro Alba. Mónica A. D.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c679faae5a818ddf58c9eca09dbec3301b052e31a5b248fd02444f9635cc1d4**

Documento generado en 02/05/2024 07:46:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>